

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 2 de Febrero de 2021

REF: 2020- 00137-00.

1.- Registrado como se encuentra el embargo de los bienes identificados con el folio de matrícula núm. 50N-20138157 y 50N-20138156, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE** de propiedad del extremo ejecutado.

Para tal fin, atendiendo lo comunicado por el Consejo Superior de la Judicatura se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspección de Policía, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.- Atendiendo la anotación número 17 de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20138157 y 50N-20138156<sup>1</sup>, en donde aparece como acreedor hipotecario del referido bien Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., el Despacho con base en lo normado en el artículo 462 del Código General Proceso **ORDENA SU CITACIÓN** a fin de que haga valer su crédito ante este Juzgado, bien sea en proceso separado o en este mismo, sea o no exigible, dentro de los veinte días siguientes a su notificación la cual se realizará conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 5

Hoy 3-2-2021

La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**